



RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Garrovilla, consistente en modificar los artículos 78 y 82 de la normativa urbanística referente al suelo no urbanizable. (2009060719)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Garrovilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 27 de noviembre de 2008, los artículos 78 y 82 de la Normativa Urbanística, quedan redactados como sigue:

Artículo 78. Actividades de utilidad pública o interés social.

Solamente se admiten en Suelo No Urbanizable las actividades y usos que a continuación se relacionan previa declaración de utilidad pública o interés social y justificación de su necesaria ubicación en esta clase de suelo:

- Docente.
- Sanitario y benéfico.
- Religioso.
- Administrativo.
- Deportivo y recreo.
- Parque rural.
- Instalaciones generadoras de energía eléctrica por fuentes renovables.

Artículo 82. Condiciones particulares del SNU-1. Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos.

1. Con las limitaciones que a continuación se dictan, se permiten las siguientes edificaciones e instalaciones:

- Edificaciones agrícolas:

Tipo a):

- Parcela mínima: 4 ha.
- Altura máxima: 4 m.
- Distancia mínima a linderos: 10 m.



- Distancia mínima entre edificaciones: 100 m.
- Edificación máxima independiente: 15 m².

Tipos b) y c):

- Parcela mínima: 4 ha.
 - Altura máxima: 1 planta y 4,5 m, salvo instalaciones que puntualmente necesiten mayor altura.
 - Distancia mínima a linderos: 20 m.
 - Distancia mínima entre edificaciones: 100 m.
 - Edificación máxima independiente: 1.500 m².
- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:
- Parcela mínima: 4 ha.
 - Altura máxima: 2 plantas y 7,5 m.
 - Distancia mínima a linderos: 10 m.
 - Distancia mínima entre edificaciones: 100 m.
 - Edificación máxima independiente: 2.000 m².

Exceptuando puntualmente aquellas instalaciones de utilidad pública o interés social que por sus características especiales requieran necesariamente de otras dimensiones.